

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de marzo  
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2023-00338  
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE mínima CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” Número de NIT 8600343137.** en contra PAREDES GARAY EDUIN NOLBERTO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.1073150885 y MORENO PALACIOS MAIRA ALEJANDRA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.1073151615, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare # '05700456100000377**

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	30 de julio de 2022	\$ 78.372,94
2	30 de agosto de 2022	\$ 77.914,59
3	30 de septiembre de 2022	\$ 76.481,46
4	30 de octubre de 2022	\$ 75.032,81
5	30 de noviembre de 2022	\$ 73.568,45
6	30 de diciembre de 2022	\$ 72.088,15
7	30 de enero de 2023	\$ 70.591,83
	<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 524.050</b>

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	30 de julio de 2022	\$ 78.372,94
2	30 de agosto de 2022	\$ 77.914,59
3	30 de septiembre de 2022	\$ 76.481,46
4	30 de octubre de 2022	\$ 75.032,81
5	30 de noviembre de 2022	\$ 73.568,45
6	30 de diciembre de 2022	\$ 72.088,15
7	30 de enero de 2023	\$ 70.591,83
	<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 524.050</b>

*Por la suma NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y NUEVE M/CTE (\$9.262.815,69) MONEDA CORRIENTE M/CTE, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.*

*TENGASE al abogado(a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

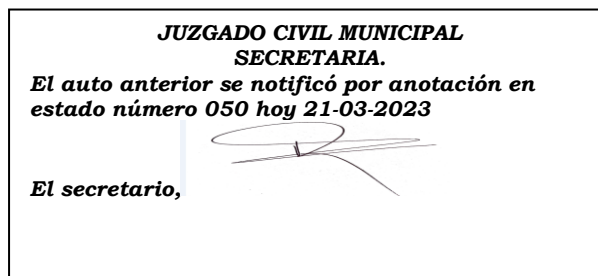
*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d24a4029b00a42196665e9cd805d9907321ef4a6f935b6811528f44a8bf3f6**

Documento generado en 16/03/2023 08:09:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**